



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS
INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO
ESPINOSA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena CORPAMAG realizó visitas de seguimiento a los ríos TUCURINCA y ARACATACA que desembocan en la Ciénega Grande de Santa Marta, por la denuncia presentada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Pueblo Viejo Magdalena. En dicha circular se programó un recorrido los días 6 y 7 de febrero de 2018 a las 6:00 a.m.

Que el día 06 de febrero de 2018, se efectuó un recorrido a cargo de los miembros de la Policía Nacional, un funcionario de la de la Defensoría del Pueblo, el Secretario de Planeación, el Secretario de Gobierno, un Concejal del Municipio de Pueblo Viejo y un funcionario de Corpamag, sobre los ríos que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo Magdalena que desembocan en la Ciénega Grande de Santa Marta.

Que los profesionales de la Corporación que asistieron a la inspección ocular al lugar de los hechos emitieron concepto técnico de fecha 9 de febrero de 2018 acompañado de registros fotográficos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG fue creada por la Ley 99 de 1993, y en la misma Ley se le facultó para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al Departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico de Santa Marta.

En materia sancionatoria ambiental señala la Ley 1333 de 2009 que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS
INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO
ESPINOSA”**

Para el Departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena es la autoridad ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

El Director de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

Procedimiento

En materia sancionatoria ambiental el procedimiento especial previsto en la Ley 1333 de 2009 que se debe adelantar para investigar a los presuntos infractores, es el previsto en el artículo 18 de la misma Ley.

En el presente caso se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333, y en lo no previsto en ella se seguirá lo dispuesto por los artículos 48 al 52 del CPACA.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que la investigación inicial arroja un informe técnico en el cual se considera lo siguiente:

“El día 6 de febrero del año 2018, se inició el recorrido visitando la Finca Palo Alto, ubicada dentro de las coordenadas: N10°40.8014' W074°15.690', en ella se evidencio un canal artificial con compuertas, dos talanqueras artificiales a la entrada de la finca.

Finca palo alto – unión río Tucurinca y Aracataca ubicada dentro de las coordenadas N10°39.915' W074°15.437', en el sector se evidencio un canal artificial de desviación del río con compuertas, maquinarias pesadas realizando movimientos de tierra y personal ampliando el cauce del canal artificial, dos talanqueras artesanales, hechas de palos de madera y sacos de arena con una longitud aproximada entre 100 y 200 metros atravesando el río, aumentando de esta manera la proporción del agua que entra al canal encontrado.

Finca suramerica ubicada dentro las coordenadas N10°41.575' W074°16.618', se evidencio la existencia de una compuerta de obra dura, con un canal artificial, talanqueras hechas de palos y sacos de arena, atravesando todo el río Aracataca, produciendo una desviación del cauce del río, aumentando la proporción de agua que pasa por el canal identificado.



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO ESPINOSA”

Finca Australia, ubicada dentro de las coordenadas N10°42.292' W074°17.901' en este sector se evidencio la construcción de un canal artificial, sin talanqueras, cruzando el rio se ubica el municipio de él Reten Magdalena, en ese lugar se observa una talanquera tipo talud.

Finca San Marcos ubicado dentro de las coordenadas N10°39.799' W074°14.233' en ese lugar se observa una talanquera artificial hecha a base de palos de madera y sacos de área, produciendo la desviación del rio hacia un canal artificial con compuertas.

Finca Leyva ubicado dentro de las coordenadas N10°39.788' W074°14.154', en este sector se observa una motobomba de aproximadamente 18 pulgadas de succión, con un canal artificial estilo talud.

Finca Jayo, ubicado sobre la margen izquierda del Rio Aracataca, sobre las coordenadas N10°40'34.86"-W74°15'52.02" se encontró un trincho, cuyo fin era desviar el agua del rio hacia la bocatoma del citado predio.

Durante el recorrido se evidenció la presencia, trinchos que bloquean aproximadamente el 85% del agua, desviando el curso del rio, para ser aprovechado por particulares generando impactos ambientales negativos, que afectan directamente los recursos naturales del Municipio y a la población civil que se abastece del recurso en la parte baja del rio.

CONCEPTO: *Durante el recorrido realizado el día 6 de febrero del año 2018 en el sobre los sobre los ríos que se encuentran en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo Magdalena que desembocan en la Ciénaga Grande de Santa Marta, se identificaron 6 puntos críticos, en donde se evidencian actividades de captación ilegal de agua por medio de la desviación del rio utilizando trinchos o talanqueras hechas a base de palos de madera y sacos de arena.*

En los sectores de Canal Suramerica, Finca Palo Alto y San Marcos se identificaron trinchos ilegales que atraviesa el rio con la intención de desviar la mayor cantidad de agua hacia sus predios, en el sector identificado como la finca Australia se evidencio se un canal artificial él y una talanquera tipo talud, el cual desvla el curso hacia su predio. En el sector identificado como finca Leyva se observó una motobomba de aproximadamente 18 pulgadas succionando agua del rio Aracataca, presuntamente sin ningún permiso

Con base a las coordenadas tomadas en campo se identificó la siguiente información predial utilizando la base de datos del IGAC

Nombre Finca	Referencia Catastral	Mat. Inmobiliaria	Dirección
Finca Australia	475700003000000280000	222-24591	TIERRA GRATA 3
Canal Suramerica	47570000300000037000	222-8471	LA LOMA
Finca Palo Alto	475700003000000305000	222-36897	PALMARITO LO 6



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO ESPINOSA”

San Marcos	47570000300000287000	222-15744	SAN MARCOS LO 2
Finca Leyva	47053000200010001000	222-15744	SAN MARCOS LO 2
Finca Jayo	001000201780001001		Sector Nápoles

Con base a la información suministrada en el presente concepto, se deberá identificar los propietarios de los predios e iniciar las debidas acciones sancionatorias correspondientes a las que haya lugar.”

Archivo fotográfico

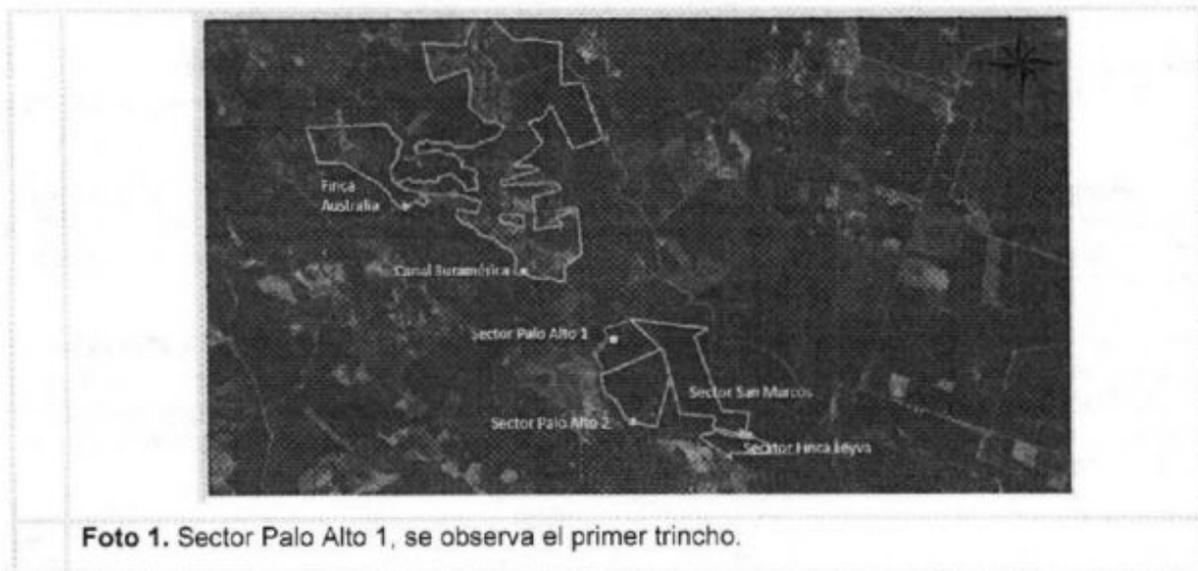


Foto 1. Sector Palo Alto 1, se observa el primer trincho.



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO ESPINOSA”

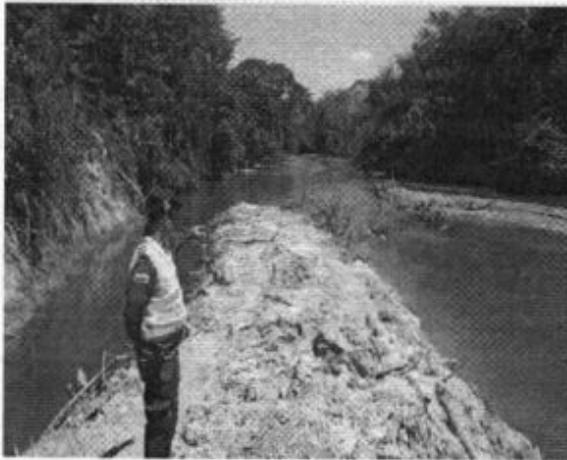


Foto 2. Sector finca australia.



Foto 3. Sector Palo Alto 1. se observa el primer trincho.



Foto 4. Sector Palo Alto 1, se observa el segundo trincho.



Foto 5. Sector Palo Alto 2, se evidencia la presencia de un trincho que atraviesa el rio Aracataca y desvia el curso del rio hacia un canal.



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO ESPINOSA”

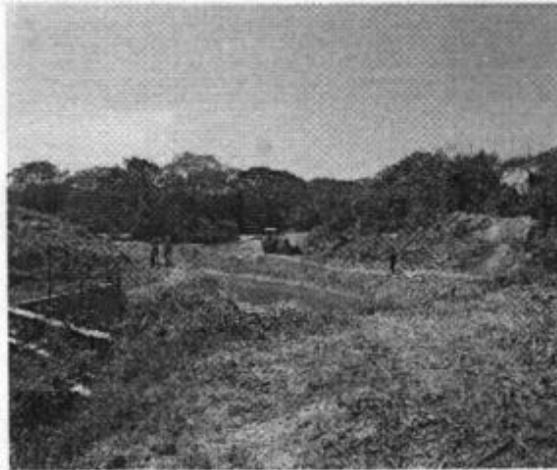


Foto 6. Sector Palo Alto 2, maquina de retroexcavadora realizando movimiento de tierra en el sector.

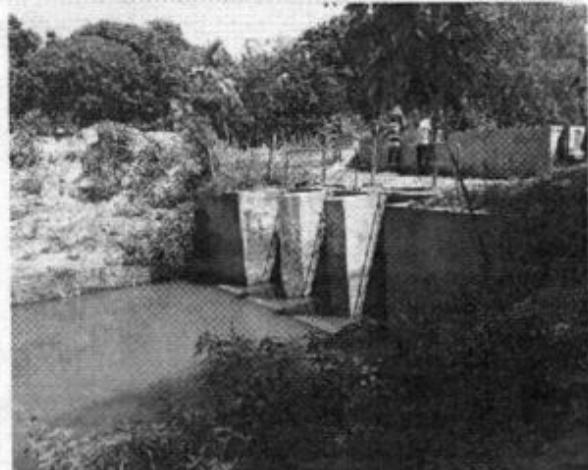


Foto 7. Sector finca suramerica, compuertas



Foto 9. Sector Suramerica, Trincheras que cruza el rio Aracataca con el fin de desviar una gran porcion de agua del del rio hacia el canal identificado anteriormente.



Foto 10. Sector San Marcos, se evidencio la presencia de un trincho ilegal hecho a base de palos y sacos de arena.



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS
INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO
ESPINOSA"**



Foto11. Sector Finca la Leiva, se observo una motobomba que succiona directamente agua del rio aracata.

De acuerdo a lo evidenciado, se profirió el auto 215 del 12 de febrero de 2018 el cual dispuso ordenar el inicio de una indagación preliminar, en consecuencia se ordenó remitir al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que realizara una visita y emitiera un concepto técnico verificando la ocurrencia de la infracción.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 215 del 12 de febrero de 2018, por medio del cual se dio inició una indagación preliminar por la construcción de presuntas obras que al parecer ocupan sin permiso alguno los lechos de las corrientes de los ríos Tucurínca y Aracataca, localizados en los municipios de Sitio Nuevo y El Reten, departamento del Magdalena. En virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag ordeno efectuar la visita ocular al lugar de los hechos, la cual se llevó a cabo el día 16 del mes de marzo del año en curso. En la visita ocular participaron: El Sub Director de Gestión Ambiental, Alfredo Martínez Gutiérrez, el Contratista Andrés Felipe Maya López y el Técnico William Montes Márquez, todos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental. De acuerdo a la anterior reseñamos lo que enuncio el concepto técnico de fecha 24 de abril de 2018:

"PREDIO PALO ALTO: Seguidamente se visitó el predio denominado Palo Alto, en la cual se encuentra una captación localizada en las coordenadas geográficas 10°39'54,90" N; 74°15'26,22"O, de propiedad de la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S, cuyo representante legal es la VALERIA GNECCO ESPINOSA, con domicilio en Kilómetro 19 vía a Ciénaga, Sector Aeromar-Santa Marta y teléfono 4231997.

Este predio aparece con el nombre Palmarito Lote 6, con matrícula inmobiliaria No.222-36897, en el visor de cartografía del IGAC. Este predio se dedica al cultivo de la palma de aceite y se cuenta con concesión de agua vigente otorgada a través de la resolución No. 2974 23 de noviembre de 2016.



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS
INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO
ESPINOSA”**

Sin embargo al momento de la visita se encontró con la novedad de tener concesión de aguas por parte de CORPAMAG, tiene construido una obstrucción o trincho en madera y sacos relleno de arena en una longitud aproximada de 30 metros lineales sobre el cauce del río Aracataca sin autorización alguna, que obstruye el paso natural del recurso hídrico hacia la parte baja de la cuenca, logrando con esta intervención beneficios de captación en mayores volúmenes en épocas de invierno, en detrimento de los usuarios de este recursos aguas abajo.

Se pudo constatar en la visita una clara intervención sin permiso alguno del cauce del río Aracataca a través de trinchos en madera y sacos rellenos de arena, que amerita apertura de proceso sancionatorio por ocupación de cauce sin los permisos ambientales respectivos.

FOTOGRAFIA No.3

Trincho en el lecho del río Tucurinca para la captación de agua del predio Palo Alto



En otra captación ubicada sobre el río Tucurinca, localizada en las coordenadas geográficas 10°39'51,18" N; 74°14'34,66"O, para el predio Las Mercedes, con concesión de agua vigente otorgada a través de la resolución No. 1665 del 16 de junio de 2017, de propiedad también de la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S, cuyo representante legal es la VALERIA GNECCO ESPINOSA, con domicilio en Kilómetro 19 vía a Ciénaga, Sector Aeromar-Santa Marta y teléfono 4231997. En este predio al igual que el anterior se encontró una obstrucción o trincho de aproximadamente 40 metros lineales de longitud, sin permiso alguno, que beneficia de manera directa al predio Las Mercedes, dedicado al cultivo de palma de aceite.

Sin embargo se deja constancia que al momento de la visita se evidencio que el predio a pesar de no estar captando agua, esta obstrucción se encuentra el cauce natural del río Tucurinca como lo



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS
INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO
ESPINOSA”**

*muestra la foto que a continuación se detalla. Esta situación lo que conlleva a la apertura con
reincidencia de un proceso sancionatorio ambiental.*

FOTOGRAFIA No.4

Trincho en el lecho del rio Tucurinca para la captación de agua del predio Palo Alto.



POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES O AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE:

El tipo de afectación que genera la conducta de quienes obstruyen el cauce de los ríos o captan de manera ilegal recursos naturales como el agua es diversa.

*Cuando se hacen trinchos y se capta agua de manera ilegal el caudal restante se distribuye en las diferentes actividades productivas como agricultura, e industria. Esta condición puede ser agudizada por fenómenos de El Niño prolongados, **afectando la calidad de los hábitats** (oferta de alimento, reproducción y comportamiento) de los mamíferos acuáticos presentes en los diferentes ecosistemas acuáticos, continentales y marinos del Departamento” (Trujillo et al., 2017).*

*Adicional a esta problemática, está el deterioro ambiental de las cuencas de los ríos provenientes del **Sistema Montañoso Sierra Nevada de Santa Marta-SNSM**, los cuales desembocan en el espejo de agua denominado **Ciénaga Grande de Santa Marta** (entre ellos*



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS
INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO
ESPINOSA”**

los ríos Aracataca y Tucurínca) y son fuente de abastecimiento de agua a poblaciones enteras localizadas en el área de estas cuencas.

*Como efecto de este deterioro se podría presentar la **salinización de suelos** y avance de la cuña salina como afectación de ecosistemas principalmente el bosque de manglar, el incremento de sedimentos, y cambios en la composición microbiológica de los cuerpos de agua.*

Por lo anterior, la captación ilegal de agua superficial podría repercutir negativamente en el ecosistema de manglar, intensificando los efectos de hipersalinización e infertilidad de los suelos, la alteración del balance hídrico de la cuenca de los ríos Aracataca y Tucurínca y en consecuencia una posible degradación de los hábitats de especies silvestres con algún grado de amenazada según la UICN.

*Adicionalmente, en este río también se encuentran especies silvestres con algún grado de extinción, como es el caso del caimán aguja (*Cocroditilus acutus*), babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Tortuga de fango (*Kinosternon integrum*), Salamaqueja (*Hemidactylus brookii*), Geko cabeza amarilla (*Gonatodes albogularis*), entre otras. Los cuales podrían verse afectados por la realización de tales conductas.*

CONCEPTO : *En la Corporación no existe evidencias de solicitud ni permiso de ocupación de cauce para la construcción de trinchos y estructuras para la captación de agua para uso agrícola u otro uso, en los casos arriba descritos, por lo tanto, se considera que no se está cumpliendo con lo establecido en las normas ambientales vigentes, principalmente la ley 1076 del año 2016, por lo tanto se considera que se viene cometiendo una presunta ilegalidad en los casos de los predios Australia, Palo Alto, San Marcos y Suramérica.*

De igual forma, se considera que, en el caso de la captación del predio La Leyva, se viene captando mayor volumen del recurso hídrico del autorizado por esta Corporación, lo cual amerita una acción institucional luego de análisis jurídico.

RECOMENDACIONES: *Se recomienda se ordene el retiro de estas estructuras para permitir el libre discurrir de la corriente y además, se actúe de acuerdo a la norma ambiental vigente para el caso de mayor captación que el autorizado por la entidad competente.”*

Bajo dicha situación fáctica, es probable que conforme al Decreto 2811 de 1974 la Sociedad INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S. representada legalmente por la señora



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS
INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO
ESPINOSA”**

VALERIA GNECCO ESPINOSA incurrió en la infracción normativa relacionada con la ocupación del cauce en el río tucurinca y Aracataca, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Que así mismo, puede existir infracción normativa por la Ocupación de Cauce sin autorización al construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

De igual manera el Decreto 1076 de 2015, emana en su Artículo 2.2.3.2.12.1. que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua necesitan autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que al analizar los anteriores hechos se tiene, que en los recorridos llevados a cabo los días 06 de febrero de 2018 y 16 de marzo de 2018, sobre los ríos Tucurinca y Aracataca que se encuentran en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo Magdalena, los cuales desembocan en la Ciénega Grande de Santa Marta y según lo señalado en los informes técnicos de fecha 9 de febrero de 2018 y 24 de abril de 2018, se identificaron unos predios, en donde se evidencian actividades de captación ilegal de agua por medio de la desviación del río utilizando trinchos o talanqueras hechas a base de palos de madera y sacos de arena.

Que en los sectores de Canal Suramerica, Finca Palo Alto, Australia y San Marcos se identificaron trinchos ilegales que atraviesa el río con la intención de desviar la mayor cantidad de agua hacia sus predios, en los sectores cercanos a los predios palo alto y las mercedes, se evidencio lo siguiente:

- En el predio Palo Alto, se evidencio una obstrucción o trincho en madera y sacos relleno de arena en una longitud aproximada de 30 metros lineales sobre el cauce del río Aracataca sin autorización alguna, que obstruye el paso natural del recurso hídrico hacia la parte baja de la cuenca, logrando con esta intervención beneficios de captación en mayores volúmenes en épocas de invierno, en detrimento de los usuarios de este recursos aguas abajo.
- En otra captación ubicada sobre el río Tucurinca, localizada en las coordenadas geográficas 10°39'51,18" N; 74°14'34,66"O, en el predio de nombre Las Mercedes se encontró una obstrucción o trincho de aproximadamente 40 metros lineales de longitud, sin permiso alguno, que beneficia de manera directa a dicho predio, dedicado al cultivo de palma de aceite.

Que en caso particular, la captación de agua superficial provenientes de los ríos tucurinca y Aracataca para los predios conocidos como PALO ALTO y predio MERCEDES de propiedad de la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S, cuyo representante legal es la VALERIA



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS
INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO
ESPINOSA”**

GNECCO ESPINOSA, se encuentran debidamente legalizadas ante Corpamag, mediante la resolución No. 1665 del 16 de junio de 2017 y la resolución No. 2974 noviembre 23 de 2016.

En la visita de fecha 06 de febrero de 2018 se evidencio la existencia de dos obstrucciones o trinchos sobre el cauce de los ríos tucurinca y Aracataca con el fin de desviar el recurso hídrico hacia los predios en mención, así mismo en la visita realizada el día 16 de marzo de 2018 se observó la existencia de las mismas obstrucciones o trinchos como se mencionó anteriormente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a iniciar proceso sancionatorio contra empresa INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S, cuyo representante legal es la VALERIA GNECCO ESPINOSA, en virtud a que se evidencio en las visitas antes mencionadas, la ocupación ilegal del cauce en los ríos tucurinca y Aracataca, mediante trinchos los cuales sirven para el desvío del recurso hídrico hacia el predio en mención.

Es preciso mencionar que en las visitas realizadas por Corpamag los días 6 de febrero de 2018 y 16 de marzo de 2018, no se evidencio que el presunto infractor estuviera captando un mayor volumen o caudal de agua concesionado por Corpamag mediante las resoluciones No. 1665 del 16 de junio de 2017 y No. 2974 noviembre 23 de 2016, por lo tanto se apertura el sancionatorio únicamente por las consideraciones antes anotadas.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir proceso sancionatorio en contra la empresa INTERNATIONAL AFFAIRS INTERPRISES S.A.S, cuyo representante legal es VALERIA GNECCO ESPINOSA, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por ocupar el cauce del río Aracataca y Río Tucurinca sin ninguna autorización de Corpamag, de conformidad con los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en el C.P.A.C.A.



1700-45

AUTO No. 790

FECHA: JUNIO SIETE (7) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA INTERNATIONAL AFFAIRS
INTERPRISES S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR VALERIA GNECCO
ESPINOSA"**

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- La parte dispositiva del presente proveído debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordénese la creación del expediente No. 5015.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo M. [Signature]
Elaboró: Andrea [Signature]
Revisó Sara D. [Signature]
Expediente: 5015

16 AGO 2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 de los meses de AGOSTO del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor RODRIGO LUISA CORTÉS GONZÁLEZ exhibido la C.C. No. 56.091.206 expedida en VILLAVIEJA, en calidad de Asociada Int. I.A. AFFAIRS. EMPRESAS. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. 790 de tercer de 07 2018.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO

1000000